

8. *Encarece* a todos los Estados que se abstengan de toda colaboración con Portugal que entrañe el uso de cualquiera de los territorios bajo su dominación para fines militares;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten inmediatamente todas las medidas posibles para:

a) Poner fin a todas las actividades que contribuyen a la explotación de los territorios bajo dominación portuguesa y de sus pueblos;

b) Disuadir a sus nacionales y a las sociedades bajo su jurisdicción de realizar transacciones o arreglos que contribuyan a la dominación de Portugal sobre dichos territorios;

c) Impedir que Portugal participe en nombre de Angola y Mozambique en tratados o acuerdos bilaterales o multilaterales, particularmente en los relativos al comercio exterior de los productos de esos territorios;

10. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad, habida cuenta de la situación explosiva resultante de la política de Portugal en los territorios coloniales bajo su dominación y de sus constantes provocaciones contra los Estados africanos independientes que limitan con esos territorios, y en vista del claro desprecio de Portugal por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, particularmente las resoluciones 312 (1972) y 322 (1972) del Consejo, la necesidad urgente de adoptar, como asunto prioritario, todas las medidas eficaces posibles para lograr la plena y rápida aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de las decisiones conexas de las Naciones Unidas;

11. *Pide* al Secretario General que observe el curso de la aplicación de la presente resolución e informe sobre ello a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones;

12. *Invita* al Secretario General a que, teniendo presente la urgente necesidad de movilizar la opinión pública mundial contra la criminal guerra de represión que libra el Gobierno de Portugal contra los pueblos de los territorios bajo su dominación, siga tomando medidas eficaces y concretas por todos los medios de información a su alcance para dar amplia y continua publicidad a la crítica situación reinante en esos territorios y a la heroica lucha de sus pueblos por la libertad y la independencia;

13. *Decide* mantener continuamente en estudio la situación en esos territorios e incluir en el programa de su vigésimo noveno período de sesiones un tema titulado "Cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa".

2198a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1973

### 3114 (XXVIII). Creación de la Comisión Investigadora sobre las matanzas que según se informa se han cometido en Mozambique

*La Asamblea General,*

*Profundamente preocupada* por las informaciones sobre matanzas en Mozambique,

*Recordando* el consenso aprobado el 20 de julio de 1973 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración

sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>26</sup>, en que el Comité Especial hizo hincapié en que el Gobierno de Portugal debía permitir una investigación completa e imparcial de las atrocidades sobre las que se había informado,

*Convencida* de la urgente necesidad de tal investigación internacional,

1. *Decide* crear una Comisión Investigadora sobre las matanzas que según se informa se han cometido en Mozambique, de carácter representativo, compuesta de cinco miembros que serán designados por el Presidente de la Asamblea General tras celebrar las consultas precedentes con los Estados Miembros;

2. *Encarga* a la Comisión Investigadora que efectúe una investigación de las atrocidades comunicadas, que reúna informaciones de todas las fuentes pertinentes, que solicite la cooperación y la asistencia del movimiento de liberación nacional y que presente sus conclusiones a la Asamblea General a la brevedad posible;

3. *Pide* al Gobierno de Portugal que coopere con la Comisión Investigadora y le otorgue todas las facilidades necesarias para que pueda llevar a cabo su mandato.

2198a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1973

\* \* \*

*El Presidente de la Asamblea General informó ulteriormente al Secretario General<sup>27</sup> de que, en cumplimiento del párrafo 1 de la resolución supra, había designado los miembros de la Comisión Investigadora sobre las matanzas que según se informa se han cometido en Mozambique.*

*En consecuencia, la Comisión Investigadora estará integrada por los Estados Miembros siguientes: HONDURAS, MADAGASCAR, NEPAL, NORUEGA y REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA.*

### 3115 (XXVIII). Cuestión de Rhodesia del Sur

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>28</sup>,

*Habiendo oído* las declaraciones de los representantes de la Zimbabwe African People's Union y de la Zimbabwe African National Union<sup>29</sup> que participaron en calidad de observadores en el examen del tema por la Cuarta Comisión, de conformidad con la decisión adoptada por la Asamblea General en su 2139a. sesión plenaria, celebrada el 3 de octubre de 1973<sup>30</sup>,

<sup>26</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), cap. IX, párr. 27.

<sup>27</sup> A/9496.

<sup>28</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), caps. I y IV a VII.

<sup>29</sup> *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 2038a., 2039a. y 2045a.

<sup>30</sup> Véase "Otras decisiones", pág. 120.

*Habiendo oído* la declaración de un peticionario<sup>31</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabue) aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial,

*Teniendo en cuenta* el programa de acción aprobado por la Conferencia Internacional de Expertos para el Apoyo a las Víctimas del Colonialismo y el *Apartheid* en el África Meridional, celebrada en Oslo del 9 al 14 de abril de 1973<sup>32</sup>,

*Teniendo presente* que al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, le corresponde la responsabilidad primordial y directa de poner fin a la crítica situación existente en Rhodesia del Sur (Zimbabue) que, como lo ha afirmado repetidas veces el Consejo de Seguridad, constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

*Reafirmando* que todo intento de negociar el porvenir de Zimbabue con el régimen ilegal sobre la base de la independencia antes de la instauración de un gobierno de la mayoría contravendría los derechos inalienables del pueblo de ese Territorio y sería contrario a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV),

*Condenando* la opresión continuada del pueblo de Zimbabue por el régimen ilegal de la minoría racista, la encarcelación y detención arbitrarias de dirigentes políticos y otras personas y la continuada denegación de derechos humanos fundamentales, incluidas en particular las medidas criminales de castigo colectivo, así como el establecimiento de las llamadas "tierras tribales en fideicomiso", que crea un Estado de *apartheid* en Rhodesia del Sur (Zimbabue),

*Condenando* la continuación de la presencia ilegal y la intensificación de la intervención militar en el Territorio de fuerzas de Sudáfrica, que ayudan al régimen de la minoría racista y amenazan seriamente la soberanía y la integridad territorial de los Estados africanos vecinos,

*Deplorando profundamente* el incumplimiento por el Gobierno del Reino Unido de las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial y, en particular, su persistente negativa a cooperar con el Comité Especial en el cumplimiento del mandato confiado a éste por la Asamblea,

*Profundamente perturbada* ante la actitud adoptada por las autoridades del Reino Unido con respecto a las actividades de los movimientos de liberación nacional de Zimbabue, incluida la negativa de esas autoridades a expedir pasaportes y documentos de viaje a los miembros de los movimientos,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Zimbabue a la libre determinación, a la libertad y a la independencia, así como la legitimidad de su lucha para lograr por todos los medios a su alcance el disfrute

de ese derecho, tal como se enuncia en la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* el principio de que no debe haber independencia antes del gobierno de la mayoría en Zimbabue y de que todo arreglo relativo al futuro del Territorio debe efectuarse con la plena participación de los dirigentes políticos genuinos y los representantes de los movimientos de liberación nacional, que son los únicos y auténticos representantes de las verdaderas aspiraciones del pueblo de Zimbabue, y debe contar con el apoyo libre y pleno del pueblo;

3. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en cumplimiento de su responsabilidad primordial como Potencia administradora, tome todas las medidas efectivas necesarias para poner fin al régimen ilegal de la minoría racista y no conceda en ningún caso al régimen ilegal ninguno de los poderes o atributos de la soberanía, y pide a ese Gobierno que asegure la independencia del país con un sistema democrático de gobierno que responda a las aspiraciones de la mayoría de la población;

4. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido a que establezca las condiciones necesarias para permitir al pueblo de Zimbabue el ejercicio libre y total de su derecho a la libre determinación y la independencia, incluidas:

a) La inmediata expulsión del Territorio de todas las fuerzas de Sudáfrica;

b) La liberación incondicional de todos los presos, detenidos y confinados políticos;

c) La derogación de toda la legislación represiva de carácter discriminatorio;

d) La supresión de todas las restricciones a la actividad política y el establecimiento de la libertad democrática completa y la igualdad de derechos políticos;

e) La convocación, cuanto antes, de una conferencia constitucional nacional en la que los representantes políticos auténticos del pueblo de Zimbabue, incluidos los movimientos de liberación nacional, puedan elaborar un acuerdo acerca del porvenir del Territorio, acuerdo que sería sometido luego a la aprobación del pueblo por procedimientos libres y democráticos;

5. *Exhorta además* al Gobierno del Reino Unido a que vele porque, en toda operación destinada a cerciorarse de los deseos y las aspiraciones del pueblo de Zimbabue en cuanto a su futuro político, el procedimiento que se adopte esté conforme al principio del sufragio universal de los adultos por votación secreta, sobre la base de un voto por persona y sin tener en cuenta raza, color o consideraciones de educación, fortuna o ingresos;

6. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que, teniendo presente la responsabilidad como Potencia administradora que recae en él de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, garantice al pueblo africano de Zimbabue el pleno goce, tanto dentro como fuera del Territorio, de sus derechos humanos fundamentales, de un justo trato y de protección contra los abusos, incluso en particular el derecho a viajar libremente, y que en cooperación, cuando proceda, con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, asegure la plena utilización de toda la asistencia disponible;

7. *Pide* a todos los Estados, directamente y a través de sus actividades en los organismos especializados

<sup>31</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2039a. sesión.

<sup>32</sup> A/9061, anexo, secc. IV.

y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas y a los distintos programas de las Naciones Unidas, que presten al pueblo de Zimbabue toda la asistencia moral y material necesaria en su lucha por la restauración de sus derechos inalienables;

8. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que elimine todos los obstáculos para que el pueblo africano de Zimbabue pueda hacer uso en forma efectiva, tanto dentro como fuera del Territorio, de las ofertas hechas por los Estados, organizaciones y programas mencionados en el párrafo 7 *supra* de subsidios y servicios de enseñanza y capacitación y que, al mismo tiempo, asegure que se faciliten adecuados recursos para la educación y capacitación del pueblo de Zimbabue;

9. *Exhorta una vez más* al Gobierno del Reino Unido a que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, coopere con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en el cumplimiento del mandato confiado a éste por la Asamblea y participe en la labor del Comité Especial en lo relacionado con la consideración por este último de la cuestión, así como a que informe al Comité Especial y a la Asamblea, en su vigésimo noveno período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Invita* a todos los gobiernos, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a los órganos interesados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que tengan un interés especial en la esfera de la descolonización, así como al Secretario General, a tomar medidas, según proceda, para dar amplia y continua publicidad, por todos los medios a su alcance, a la información sobre la situación reinante en Zimbabue y a las decisiones y medidas pertinentes de las Naciones Unidas, con especial referencia a la aplicación de sanciones contra el régimen ilegal;

11. *Pide* al Comité Especial que mantenga en estudio la situación en el Territorio.

2198a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1973

### 3116 (XXVIII). Cuestión de Rhodesia del Sur

#### *La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la situación en Rhodesia del Sur (Zimbabue), que es crítica y va empeorando y que, como reafirmó el Consejo de Seguridad en su resolución 277 (1970) de 18 de marzo de 1970, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*Hondamente preocupada* por el hecho de que las medidas adoptadas hasta ahora no hayan logrado poner fin a la rebelión en Rhodesia del Sur (Zimbabue), debido principalmente a la continua y creciente colaboración que algunos Estados, en particular Portugal y Sudáfrica, en violación del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, y de las decisiones pertinentes de la Organización, mantienen con el régimen ilegal, obstaculizando así seriamente la aplicación efectiva de las sanciones contra el régimen ilegal,

*Gravemente preocupada* por el hecho de que el Gobierno de los Estados Unidos de América siga permitiendo la importación en los Estados Unidos de cromo y níquel de Rhodesia del Sur, en violación de las disposiciones pertinentes de las resoluciones 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, 277 (1970) de 18 de marzo de 1970, 288 (1970) de 17 de noviembre de 1970, 314 (1972) de 28 de febrero de 1972, 318 (1972) de 28 de julio de 1972 y 320 (1972) de 29 de septiembre de 1972 del Consejo de Seguridad, y haciendo caso omiso de las resoluciones 2765 (XXVI) de 16 de noviembre de 1971 y 2946 (XXVII) de 7 de diciembre de 1972 de la Asamblea General,

*Teniendo en cuenta* el programa de acción aprobado por la Conferencia Internacional de Expertos para el Apoyo a las Víctimas del Colonialismo y el Apartheid en el África Meridional, celebrada en Oslo del 9 al 14 de abril de 1973<sup>33</sup>,

*Profundamente preocupada* ante informaciones recientes de que se producen múltiples violaciones de las sanciones previstas por las Naciones Unidas, entre ellas el empleo regular de aviones de Rhodesia del Sur para exportar cargamentos de Rhodesia del Sur a Europa y la participación de equipos de Rhodesia del Sur en diversas competencias deportivas, así como por el hecho de que continúen funcionando oficinas de información y de líneas aéreas del régimen ilegal fuera de Rhodesia del Sur,

*Teniendo presentes* las opiniones expresadas por los representantes de la Zimbabwe African People's Union y la Zimbabwe African National Union así como las de los peticionarios<sup>34</sup>,

*Reafirmando su convicción* de que las sanciones no pondrán fin al régimen ilegal de la minoría racista a menos que sean amplias, obligatorias, eficazmente supervisadas, puestas en práctica y acatadas, en particular por Portugal y Sudáfrica,

1. *Condena* el hecho de que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no haya adoptado medidas eficaces, de conformidad con las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, para poner término al régimen ilegal de la minoría racista en Rhodesia del Sur (Zimbabue), y exhorta a ese Gobierno a adoptar sin dilación todas las medidas necesarias para derrocar el régimen de la minoría rebelde;

2. *Condena enérgicamente* la política de los gobiernos, en particular los de Portugal y Sudáfrica, que, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y contrariamente a sus obligaciones concretas en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, siguen colaborando con el régimen ilegal de la minoría racista en su dominación racista y represiva del pueblo de Zimbabue, y exhorta a esos gobiernos a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

3. *Condena* todas las violaciones de las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad, así como la falta de aplicación estricta de esas sanciones por parte de algunos Estados Miembros como contrarias a las obligaciones asumidas por ellos en virtud del Artículo 25 de la Carta;

<sup>33</sup> *Ibid.*

<sup>34</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 2039a. y 2060a.*